Concejo Municipal:

VISTO las normas que regulan el funcionamiento de la Oficina Municipal del Consumidor, creada por este Concejo y funcionando bajo su jurisdicción.

Y CONSIDERANDO que con el transcurso del tiempo se han sancionado modificaciones y agregados que tienen como objetivo permitir y facilitar el mejor desarrollo de sus actividades y el logro de sus objetivos.

Que en la ordenanza original se contemplaba la figura del "secretario letrado", con lo cual sus funciones quedaban delimitadas por su misma denominación, pero la Ordenanza 7325 modificó tal denominación por la de "secretario".

Que así los autores de la presente entienden que es necesario jerarquizar la función y la tarea del Secretario, asumiendo un rol determinante en el cumplimiento de los objetivos del organismo, especialmente en lo vinculado a la capacitación y difusión de los derechos de los usuarios y consumidores.

Que asimismo se entiende necesario modificar la remuneración de dicho secretario, a fin de que vaya de acuerdo a las tareas específicas que se agregan a sus obligaciones contempladas en la ordenanza.

Que teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, los concejales abajo firmantes solicitan la aprobación del siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1°: Incorpórase a la Ordenanza N° 5442 el artículo 16° bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 16° Bis: El Secretario de la Oficina Municipal del Consumidor tendrá a su cargo la coordinación de un área tendiente a la capacitación y difusión

de los derechos de los usuarios y consumidores de bienes y servicios. A tal efecto, establecerá vínculos y celebrará convenios con las diversas instituciones educativas de nuestra ciudad y con las entidades representativas del usuaria y consumidor."

Artículo 2°: Modifícase el artículo 18° de la Ordenanza N° 5442, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 18°: El Secretario de la Oficina Municipal del Consumidor recibirá por su labor una remuneración equivalente al 70% de la correspondiente a los concejales."

Artículo 3°: De forma.

ANTESALAS, 15 de marzo de 2007.